



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0307/2023

Sujeto Obligado

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

23/03/2023

Sistemas de Datos Personales, información clasificada, reservada, confidencial, Acta del Comité de Transparencia, bitácoras.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con los Sistemas de Datos Personales de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respuesta

Le informó que localizó dos documentos de seguridad que encuadran en el supuesto de reserva establecido en el artículo 183, de la Ley de Transparencia, pues contienen datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la preservación o persecución de un delito, que representa un riesgo real identificable, pues causaría una afectación al interés público permitir acceder a dicha información, y que la revelación del contenido de los documentos de seguridad enlistados, lesionaría la integridad de las personas involucradas, así como la secrecía en el resguardo de información sensible, fijando un plazo de dos años.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado proporcionó información incompleta, que la clasificación no se refiere al Sistema de Datos Personales en materia de Propiedad Intelectual e Industrial, y que no mandan las bitácoras de acceso.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado si remitió los documentos de seguridad e informó la información que constituye información reservada, remitiendo las Actas del Comité, además, contrario a lo señalado por quien es recurrente, la clasificación si menciona al Sistema de Datos Personales en materia de propiedad intelectual e industrial en las Actas del Comité; sin embargo, omitió pronunciarse por la totalidad de la información, clasificar de manera correcta la información, remitir una de las Actas del Comité y, en su caso, declarar la inexistencia de la información.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá pronunciarse por la totalidad de la información requerida en la solicitud, clasificar la información correctamente y remitirla en su versión pública, así como las Actas del Comité que faltan y, en su caso, declarar la inexistencia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0307/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090165923000003**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	20
CONSIDERANDOS	21
PRIMERO. Competencia.	21
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	21
TERCERO. Agravios y pruebas.	33
CUARTO. Estudio de fondo.	36
RESUELVE	53

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
----------------	---

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El seis de enero de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090165923000003** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

“Solicito a ese Instituto me proporcione la siguiente información:

De los Sistemas de Datos Personales que lleva ese Instituto y que se encuentran registrados en su portal, denominados:

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A TRÁMITES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Y

SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO FORMA PARTE.

1) Si cuenta con documento de seguridad, en caso de ser afirmativo, me proporcione el documento de seguridad, así como los procesos que llevo a cabo para la elaboración de dicho documento, y los documentos en los cuales se documentaron dichos procesos

2) Si cuenta con medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales, en caso de ser afirmativo, me proporcione las medidas de seguridad que utiliza

3) Si cuenta con un sistema de gestión (se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales), en caso de ser afirmativo, describa y proporcione documentos relacionados con el sistema de gestión

4) Si cuenta con información de interés público, en caso de ser afirmativo, describa y proporcione documentos que contengan dicha información

5) Los documentos que contengan la aprobación y/o autorización del documento de seguridad y del sistema de gestión

6) El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales

7) Las funciones y obligaciones del responsable, encargados y todas las personas que traten datos personales

8) El inventario de los datos personales tratados en cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales

9) *La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales, señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan*

10) *Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen*

11) *El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales*

12) *Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales*

13) *El análisis de riesgos*

14) *El análisis de brecha*

15) *La gestión de vulneraciones*

16) *Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones*

17) *Los controles de identificación y autenticación de usuarios*

18) *Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales*

19) *El plan de contingencia*

20) *Las técnicas utilizadas para la supresión y borrado seguro de los datos personales*

21) *El plan de trabajo*

22) *Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad*

La información de los documentos de seguridad deberá ser la más actualizada al ejercicio 2022; para el caso de las bitácoras de acceso si estas poseen datos personales, solicito una versión pública de las mismas. Las bitácoras deberán ser del ejercicio 2021 y 2022; considerando que el SIAP2 limita el tamaño de la información proporcionada, solicito que la documentación antes mencionada sea enviada a mi correo electrónico xxxxxxxxx@xxxxx.com. De igual manera, si la documentación ya se encuentra publicada en algún sitio de internet, solicito que el hipervínculo apunte al documento y no a una página web. Muchas Gracias.” (Sic)

1.2 Respuesta. El diecinueve de enero, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0080/SIP/2023** de misma fecha, suscrito por la *Unidad* y

MX09.INFODF.6DAJ.11.4/0050/2022 de dieciocho de enero suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en los cuales le informa:

“... la Unidad de Transparencia de este Instituto, turno la solicitud de información pública a la, Dirección de Asuntos Jurídicos, esto conforme al Artículo 20 del Reglamento Interior y 211 de la LTAIPRC de Instituto, donde se establecen las atribuciones:

La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene a su cargo como función principal la defensa jurídica de los intereses de este Instituto ante las instancias correspondientes, en los juicios o procedimientos administrativos en los que sea parte. Entre otras funciones relacionadas. En consecuencia, a lo antes señalado, y con la finalidad de salvaguardar el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 11, de la Ley de Transparencia Local, se hace de su conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, se localizaron dos documentos de seguridad que conforme a la siguiente información se describe en el siguiente cuadro:

<i>SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A TRÁMITES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.</i>	<i>SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO FORMA PARTE.</i>
--	--

En este sentido, es de indicarse que dicha información es susceptible de ser clasificada como reservada, toda vez que los documentos de seguridad enlistados en el cuerpo de la presente contienen datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la prevención o persecución de un delito, y por tanto tiene la calidad de información restringida en su modalidad reservada, con fundamento en lo establecido en el artículo 183, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que no es factible dar acceso a la información relacionada con estas hipótesis, dichos preceptos normativos señalan lo siguiente: [Transcribe artículos]

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

De la normatividad anterior, se advierte que si bien es cierto, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, también lo es, que la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes.

Así mismo, se observa que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva, siendo los titulares de las áreas de los sujetos obligados quienes proponen dicha clasificación al Comité de Transparencia, quien deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

En vista de lo anterior, la administrativa considera que la información contenida dentro de los documentos de seguridad enlistados en el cuerpo de la presente, encuadran en el supuesto de reserva establecido en el artículo 183, fracciones I Y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no pueden considerarse información pública susceptible de ser entregada por este medio, dicha información es la siguiente:

1. *Documento de seguridad.*
2. *Medidas de seguridad.*
3. *Sistema de gestión.*
4. *Información de interés público.*
5. *Documentos que contengan la aprobación y/o autorización del documento de seguridad y del sistema de gestión.*
6. *Nombre y cargo y adscripción del administrador de cada sistema tratamientos y/o base de datos personales.*
7. *Funciones y obligaciones del responsable, encargados y todas las personas que traten datos personales.*
8. *El inventario de los datos personales tratados en cada sistema del tratamiento y/o base de datos personales.*
9. *La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan.*
10. *Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen.*
11. *El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales.*
12. *Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales.*
13. *Análisis de riesgo*

14. *Análisis de brecha*
15. *Gestión de vulneraciones.*
16. *Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones.*
17. *Los controles de identificación y autenticación de usuarios.*
18. *Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones.*
19. *Los controles de identificación y autenticación de usuarios.*
20. *Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales.*
21. *El plan de trabajo.*
22. *Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.*

Adicionalmente de lo manifestado, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la prueba de daño conforme a lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO
LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIOS SIGNIFICATIVOS AL INTERES PÚBLICO
<i>En vista de que los documentos de seguridad enlistados en el cuerpo de la presente contienen datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la preservación o persecución de un delito, se considera que otorgar acceso a los datos enlistados, representa un riesgo real identificable, pues causaría una afectación al interés público permitir acceder a dicha información. En este sentido, debe reiterarse que de la lectura del artículo 183, fracciones I y III, de la Ley citada, se advierte que el legislador local considera que sería mayor el daño ocasionado al revelar información en donde se puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien obstruir la prevención o persecución de un delito.</i>
RIESGO DE PREJUICIO QUE SUPONDRIA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERES PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA
<i>Este supuesto se justifica toda vez que lo solicitado forma parte de documentos de seguridad, en donde se contiene información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la prevención o persecución de un delito, y por ello, se actualiza las causales establecidas en las fracciones I y III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de Confidencialidad , puesto que El responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades de tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de estos, Solo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. Dicho en otras palabras, se considera que el beneficio que pudiera provocar la revelación del contenido de los documentos de</i>

<p><i>seguridad enlistados en el cuerpo de la presente, al público en general, lesionaría la integridad de las personas involucradas, así como la secrecía en el resguardo de la información sensible.</i></p>
<p>LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO</p>
<p><i>Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las personas que actúan dentro de los documentos de seguridad enlistados en el cuerpo de la presente, siendo proporcional al hecho de que, la integridad de las personas involucradas, así como la debida protección a la información sensible, es mayor a la de su divulgación a través del acceso a la información pública.</i></p>
<p>PLAZO DE RESERVA</p>
<p><i>El plazo de reserva que se fija es de DOS AÑOS, pero en caso de que desaparezca la causa que motivo la reserva, la información que ahora se reserva se considerará pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo protegerse en todo caso la información confidencial que pudiera tener.</i></p> <p>Partes del documento que se reservan, y autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.</p>

Los documentos que se reservan es la parte del documento de seguridad de mérito que a continuación se enlistan:

1. Documento de seguridad.
2. Medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales.
3. Sistema de gestión.
4. Información de interés público.
5. Documentos que contengan la aprobación y/o autorización del documento de seguridad y del sistema de gestión.
6. Nombre y cargo y adscripción del administrador de cada sistema tratamientos y/o base de datos personales.
7. Funciones y obligaciones del responsable, encargados y todas las personas que traten datos personales.
8. El inventario de los datos personales tratados en cada sistema del tratamiento y/o base de datos personales.
9. La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan.
10. Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen.
11. El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales.

12. Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales.
13. Análisis de riesgo.
14. Análisis de brecha.
15. Gestión de vulneraciones.
16. Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones.
17. Los controles de identificación y autenticación de usuarios.
18. Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones.
19. Los controles de identificación y autenticación de usuarios.
20. Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales.
21. El plan de trabajo.
22. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.

No omito mencionar, que la información, se ofrece en versión pública debido a que contiene datos susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de datos personales de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII Y XIII; 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 1,3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, y en consecuencia con el artículo 186 de la LTAIPRC, esta Unidad Administrativa tiene la obligación de proteger los datos personales así como los de carácter confidencial, contenidos en los documentos de seguridad motivo de nuestra atención por lo que en estricto apego a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se entrega en versión pública debido a que contiene información confidencial, y de conformidad con lo establecido en los acuerdos **ACUERDO 001/SE/CT-24-01-2022** y **ACUERDO 005/SE/CT-07-03-2022** (mismos que se adjuntan), emitidos en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sesionados los días 24 de enero de 2022 y 7 de marzo de 2022, esta unidad administrativa hace entrega de la versión pública de los documentos de seguridad:

<p>SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A TRÁMITES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.</p>	<p>SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO FORMA PARTE.</p>
---	---

En ese sentido, los elementos contenidos en los sistemas de seguridad mencionados constituyen información confidencial, por tanto, el Sujeto Obligado que los detenta se encuentra obligado a impedir que terceras personas no autorizadas tengan acceso a la misma, como lo establecen los artículos 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas el artículo 6 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México define los Datos Personales, así como la información confidencial, de acceso restringido, que debe ser protegida.


Ahora bien, respecto del análisis, estudio o procesamiento de documentos, los artículos 214 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señalan [Transcribe artículos]

Dicha normatividad antes mencionada, advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho a que está les sea proporcionada, sin que ello implique análisis, estudio y procesamiento de la misma, precisando que, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

*En esa tesitura de acuerdo con el fundamento antes invocado, se pone a disposición del particular en versión pública de los documentos de seguridad en comento.
..." (Sic)*

A dichos oficios adjuntó lo siguiente:

- Documento de Seguridad Procesos Contenciosos 2020 testado bn en formato .pdf de treinta y cinco fojas:

	DOCUMENTO DE SEGURIDAD	
	NOMBRE DEL SISTEMA: Sistema de datos personales relativo a los expedientes conformados por la Dirección de Asuntos Jurídicos con motivo de los Procesos Contenciosos en los que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México forma parte	
	Fecha de elaboración 18 diciembre de 2019	Fecha de la última Actualización
	Elaboró [Redacted] (Nombre y firma)	Aprobó [Redacted] (Nombre y firma)

DATOS GENERALES DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA: Sistema de datos personales relativo a los expedientes conformados por la Dirección de Asuntos Jurídicos con motivo de los Procesos Contenciosos en los que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México forma parte.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN GODF DEL ACUERDO DE CREACIÓN:
04 de diciembre de 2019
Anexo I publicación en GODF del sistema de datos personales

FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL RESDP:
18 de diciembre de 2019


FOLIO DE INSCRIPCIÓN EN EL RESDP:
3100036431152191218
Anexo II Acuse de registro en el RESDP.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN GOCDMX DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN:
[Indicar la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Acuerdo de modificación del sistema de datos personales]
No aplica

FECHA DE ÚLTIMA MODIFICACIÓN EN EL RESDP:
No aplica

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD:
Nombre: [Redacted]
Cargo: [Redacted]

- Documento de seguridad Propiedad Intelectual e Industrial 2022 testado bn, en .pdf de treinta y siete fojas:

	DOCUMENTO DE SEGURIDAD	
	NOMBRE DEL SISTEMA: Sistema de Datos Personales de los expedientes conformados con motivo de la realización de trámites en materia de Propiedad Intelectual e Industrial que realiza la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
	Fecha de elaboración 31 agosto de 2011	Fecha de la última Actualización Agosto 2019
	Elaboró [Redacted] (Nombre y firma)	Aprobó [Redacted] (Nombre y firma)

DATOS GENERALES DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA: Sistema de Datos Personales de los expedientes conformados con motivo de trámites en materia de Propiedad Intelectual e Industrial que realiza la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN GODF DEL ACUERDO DE CREACIÓN:
No aplica

FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL RESDP:
31 de mayo de 2012

FOLIO DE INSCRIPCIÓN EN EL RESDP:
3100024611152120531
Anexo I los Acuse de registro en el RESDP.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN GOCDMX DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN:
[Indicar la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Acuerdo de modificación del sistema de datos personales]
[Anexo II publicación en GOCDMX del sistema de datos personales]

FECHA DE ÚLTIMA MODIFICACIÓN EN EL RESDP:
[Anexo III los Acuses de edición del sistema de datos personales.]

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD:
Nombre: [Redacted]
Cargo: [Redacted]

- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia **MX09.INFODF/6/CT/11.25/2022:**

Al finalizar la Participación de los promoventes, se recapitulo y enlistaron los Documentos de Seguridad, cuya propuesta de clasificación en la modalidad de reservada se sometió a consideración del Comité. Los documentos referidos se muestran a continuación a manera de tabla.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD
SECRETARÍA EJECUTIVA	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN, ASESORÍA Y SEGUIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA TEL-INFO SISTEMA DE ACTIVIDADES Y EVENTOS INSTITUCIONALES SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS RECURSOS HUMANOS DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS PROVEEDORAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO FORMA PARTE.
DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES •

N
g

pdf
l
e
M

Página 6

AIRR/AIAH

www.infodf.org.mx

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

o

		DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
		DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN REALIZADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	DE	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA ENTREGA DE MATERIALES DE DIFUSIÓN
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	DE	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA INFOMEX
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y PROYECCIÓN ESTRATÉGICA	DE	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS PARTICIPANTES EN CONCURSOS ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	DE	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES SOBRE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INFODF DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A QUEJAS, DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD, RECURSOS DE REVOCACIÓN E INCONFORMIDADES, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

J.
 @
 R
 e
 s
 e
 7

SECRETARÍA TÉCNICA	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS CAPACITADAS POR EL INFOCDMX

Desahogo del numeral seis del Orden del Día

V. Cierre de la Sesión

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general. Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto a las doce horas con cuatro minutos del catorce de enero del dos mil veintidos.

Firman al calca y al margen los que en ella intervinieron

Hugo Erik Zertuche Guerrero

Secretario Técnico del Instituto Presidente del Comité

Andrés Israel Rodríguez Ramírez

Responsable de la Unidad de Transparencia Integrante

Yessica Paloma Báez Benítez

Directora de Asuntos Jurídicos Integrante

Aarón Romero Espinosa

Órgano Interno de Control Integrante

Página 10

AIRR/AIAH

www.infodf.org.mx

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

ITIU

MX09.INFODF/6/CT/11.25/2022



Gabriela Angel Magdaleno del Rio
Directora de Datos Personales
Integrante



Arturo Iván Arteaga Huertero
Subdirector de Unidad de
Transparencia, Información Pública y
Datos Personales
Secretario Técnico del Comité



Raúl Llanos Samaniego
Director de Comunicación Social
Invitado



Brenda Trujillo Velázquez
Subdirectora de Archivos Institucionales
Invitada Permanente



Armando Tadeo Terán Ongay
Director de Vinculación y Proyección
Estratégica
Invitado



Sandra Ariadna Mancebo Padilla,
Directora de Administración y
Finanzas.
Invitada

Platano 11

AIRR/AIAH

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 3634-2130

www.infoef.org.mx

- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia
MX09.INFODF/6/CT/11.25/2022:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

info

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFODF/6/CT/11.25/2022

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En la Ciudad de México, a 07 de marzo de 2022, siendo las doce horas con diecisiete minutos, se reunió de manera remota por medio de la Plataforma "Microsoft Teams" el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto. Presidente del Comité
2. Laura Corina Núñez Aristeo en representación de Andrés Israel Rodríguez Ramírez, Responsable de la Unidad de Transparencia. Integrante
3. Yessica Paloma Báez Benítez, Directora de Asuntos Jurídicos. Integrante
4. Aarón Romero Espinosa, Órgano Interno de Control. Integrante
5. Gabriela Ángela Magdaleno del Rio. Dirección de Datos Personales. Integrante
6. Arturo Iván Arteaga Huertero, Subdirector de Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales. Secretario Técnico del Comité
7. Raúl Llanos Samaniego, Director de Comunicación Social. Invitado
8. Armando Tadeo Terán Ongay, Director de Vinculación y Proyección Estratégica. Invitado
9. Sandra Ariadna Mancebo Padilla, Directora de Administración y Finanzas. Invitada
10. Guelmi Montserrat Cortez García, Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas.
11. Brenda Trujillo Velázquez, Subdirectora de Archivos Institucionales. Invitada Permanente

I. Lista de asistencia y verificación de quórum. Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, el Presidente declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el presidente del Comité sometió a consideración de sus integrantes, la siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de las solicitudes de información con folio 090165922000259, 090165922000263 y 090165922000315, con las respectivas propuestas de respuesta por parte de las diversas unidades administrativas de este Instituto.
4. Cierre de la sesión.

Por unanimidad de votos se aprobó el Orden del Día.

Desahogo del numeral tres del Orden del Día

AIRR/AIAH

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 3634-2130

www.infoef.org.mx

Página 1

Al finalizar la Participación de los promoventes, se recapitulo y enlistaron los Documentos de Seguridad, cuya propuesta de clasificación en la modalidad de reservada se sometió a consideración del Comité. Los documentos referidos se muestran a continuación a manera de tabla.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD
SECRETARÍA EJECUTIVA	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN, ASESORÍA Y SEGUIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA TEL-INFO
	SISTEMA DE ACTIVIDADES Y EVENTOS INSTITUCIONALES
	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS RECURSOS HUMANOS
	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS PROVEEDORAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS (SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES)

AIRRR/AIAH

www.infodf.org.mx

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

Página 6

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO FORMA PARTE. SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A TRÁMITES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES - DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN REALIZADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA ENTREGA DE MATERIALES DE DIFUSIÓN
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA INFOMEX
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y PROYECCIÓN ESTRATÉGICA	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS PARTICIPANTES EN CONCURSOS ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES SOBRE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INFODF

AIRRR/AIAH

www.infodf.org.mx

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

Página 7

	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A QUEJAS, DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD, RECURSOS DE REVOCACIÓN E INCONFORMIDADES, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.
	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.
SECRETARÍA TÉCNICA	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS CAPACITADAS POR EL INFOCDMX

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: ch, p, e, l, e, y]

Así mismo, las Unidades Administrativas presentaron la siguiente Prueba de Daño, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBA DE DAÑO

AIRR/AIAH

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

Página 8

V. Cierre de la Sesión

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general. Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto a las doce horas con cincuenta y tres minutos del siete de marzo del dos mil veintidós.

Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron

[Handwritten signature]

Hugo Erik Zertuche Guerrero

Secretario Técnico del Instituto Presidente del Comité

[Handwritten signature]

Laura Corina Núñez Aristeo

Designada por el Responsable de la Unidad de Transparencia Integrante

AIRR/AIAH

www.infodf.org.mx La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

Página 10


Yessica Paloma Báez Benítez
Directora de Asuntos Jurídicos
Integrante


Aarón Romero Espinosa
Órgano Interno de Control Integrante
Integrante


Gabriela Ángela Magdaleno del Río
Dirección de Datos Personales
Integrante


Arturo Iván Arteaga Huertero
Subdirector de Unidad de
Transparencia, Información Pública y
Datos Personales
Secretario Técnico del Comité


Raúl Llanos Samaniego
Director de Comunicación Social
Invitado


Brenda Trujillo Velázquez
Subdirectora de Archivos Institucionales
Invitada Permanente


AIRR/AIAH

Bisnaga 11




Armándo Tadeo Terán Ongay
Director de Vinculación y Proyección
Estratégica
Invitado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MX09.INFODF/6/CT/11.25/2022


Sandra Arjuna Mancebo Padilla,
Directora de Administración y
Finanzas.
Invitada


Guelmi Montserrat Cortez Garcia
Dirección de Capacitación para la Cultura de la
Transparencia, la Protección de Datos
Personales y la Rendición de Cuentas
Invitado

1.3 Recurso de revisión. El veintiséis de enero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Es mi deseo manifestar mi inconformidad con la respuesta proporcionada, porque:

1- No se me entrega respuesta por todos los puntos solicitados.

2- La respuesta que se me envía de la Dirección Jurídica es de un año distinto al de mi solicitud

3- Tampoco la clasificación que mandan, se refiere al SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A TRÁMITES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, ni el Comité de Transparencia sesionó para clasificarlo como reservada, por ninguno de los sistemas.

4- No se mandan las bitácoras de acceso del personal que accede, que se deben llevar por cada sistema.

Por lo que amablemente le pido al Instituto, verifique que la respuesta que me entregan, sea completa de todos los puntos solicitados.

Gracias por atender a la petición que se hace.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintiséis de enero** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0307/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **treinta y uno de enero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de catorce de marzo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el dieciséis de febrero mediante oficio No. **MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/0169/SIP/2023** de misma fecha suscrito por la *Unidad*.

² Dicho acuerdo fue notificado el siete de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0307/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

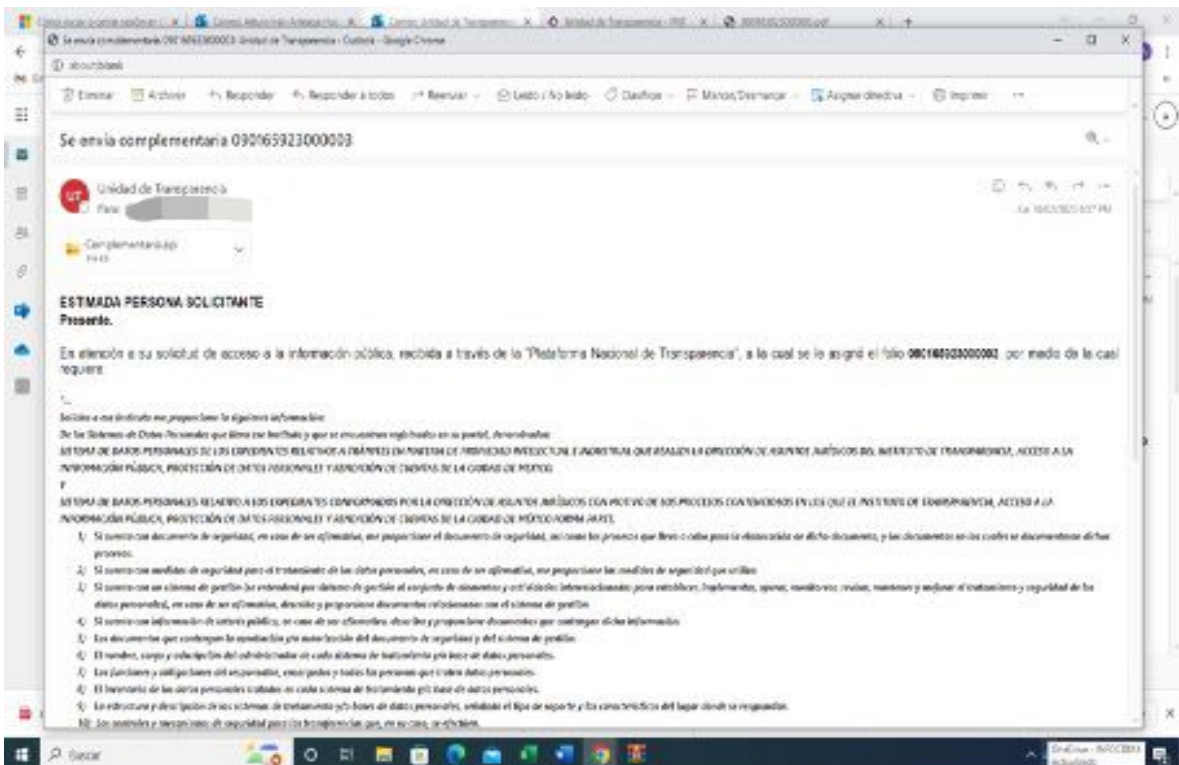
PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de treinta y uno de enero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, por haber remitido información en alcance a la respuesta, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* en caso de satisfacer con

esta la *solicitud*, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este atiende los requerimientos de esta.

Mediante correo electrónico de catorce de febrero, el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente los oficios **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0189/SIP/2022** suscrito por la *Unidad*, **MX09.INFODF.6DAJ.11.4/116/2023** de quince de febrero suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, el Documento de Seguridad del Sistema de datos personales relativo a los expedientes conformados por la Dirección de Asuntos Jurídicos con motivo de los Procesos Contenciosos en los que el *Instituto* forma parte y el Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales de los expedientes conformados con motivo de la realización de trámites en materia de Propiedad Intelectual e Industrial que realiza la Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*.



INFOCDMX/RR.IP.0307/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	17/02/2023 00:00:00	Sujeto obligado
--------------------------	-----------------------------------	---------------	---------------------	-----------------

“De conformidad con lo que establecen los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), en el ámbito de su atribución de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, emite respuesta por lo que corresponde a esta unidad administrativa, en los siguientes términos:

“ ...

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas y el personal del Instituto; tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento y la operación de la estructura orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para el correcto ejercicio de sus atribuciones legales.

Artículo 4. Además de lo señalado por el artículo 6° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se entenderá por:

XXII. Unidades Administrativas: Secretaría Técnica, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas, Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, Dirección de Vinculación y Proyección Estratégica, Dirección de Datos Personales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Comunicación Social, y las unidades administrativas de nueva creación.

Artículo 20. Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I. Llevar a cabo la representación legal del Instituto, previa delegación de atribuciones que le otorgue la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente, ante los tribunales federales y del fuero común y ante cualquier autoridad administrativa en los asuntos en que tenga interés o injerencia jurídica, incluyendo el ejercicio de todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes y promover el juicio de amparo en contra de los actos y leyes que afecten la esfera jurídica del Instituto o los de quien éste represente;

II. Elaborar los proyectos de normas, lineamientos y criterios que establece la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, así como los que el Pleno y la Comisionada presidenta o el Comisionado Presidente le encomienden;

III. Llevar a cabo, la revisión legal de las normas internas y demás ordenamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto, previo a ser presentados al Pleno,

IV. Elaborar proyectos de respuesta a las peticiones que se formulen al Pleno y a las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos en el ejercicio del derecho de petición;

V. Apoyar a la unidad administrativa que corresponda en la elaboración y revisión de los proyectos de convenios, acuerdo, bases de colaboración, contratos o instrumentos consensuales en los que el Instituto sea parte y, en su caso, proponer las adecuaciones convenientes conforme a las disposiciones legales aplicables, así como llevar un registro y resguardar los documentos de los mismos, además de verificar que sean publicados en la página de internet del Instituto;

VI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en los asuntos de orden jurídico del Instituto;

VII. Dar seguimiento y atención a los juicios de amparo, así como a los medios de impugnación promovidos en contra de las resoluciones del Instituto o alguno de sus servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Formular denuncias, querellas, así como quejas ante las autoridades correspondientes;

IX. Elaborar para aprobación del Pleno, los proyectos de acción de inconstitucionalidad por parte del Instituto;

X. Otorgar perdón en materia penal o desistirse de las instancias;

XI. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto en las consultas jurídicas que en el ámbito de sus competencias éstas le formulen;

XII. Presentar a la Comisionada o al Comisionado Presidente, las alternativas jurídicas de solución a los asuntos considerados como relevantes o especiales para el Instituto;

XIII. Iniciar el procedimiento sancionatorio, una vez que le notifique la ponencia respectiva, por persistir el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno;

XIV. Requerir a los servidores públicos y unidades administrativas del Instituto, la documentación e información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

XV. Recibir los expedientes relativos a los incumplimientos a las obligaciones de transparencia, para que, en su caso, se inicie el procedimiento sancionatorio en contra de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos;

XVI. Sustanciar el procedimiento sancionatorio previsto en ley de la materia, así como en los casos en contra de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos, y emitir los acuerdos

correspondientes y practicar las diligencias o actuaciones necesarias para la determinación, notificación y, en su caso, ejecución de las sanciones impuestas por el Pleno;

XVII. Requerir a los presuntos infractores, a las autoridades competentes e instituciones financieras, la información y documentación necesaria para sustanciar el procedimiento sancionatorio, así como para determinar la condición económica de los infractores;

XVIII. Elaborar y someter a consideración del Pleno los proyectos de resoluciones correspondientes al procedimiento sancionatorio iniciado en contra de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos, de conformidad con lo previsto en las leyes de la materia.

XIX. Proponer la habilitación de días inhábiles en los procedimientos de medidas de apremio y sanciones, cuando así se requiera;

XX. Requerir a las autoridades competentes el apoyo necesario para el ejercicio de sus funciones;

XXI. Notificar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXII. Coadyuvar con la Comisionada presidenta o el Comisionado Presidente, en colaboración con la Secretaría Ejecutiva, en la elaboración y/o revisión de lineamientos, normas, recomendaciones, criterios y dictámenes relacionados con los sistemas o instancias en las que el Instituto sea parte;

XXIII. Dar seguimiento a la imposición y/o ejecución de las medidas de apremio y sanciones aprobadas por el Pleno; XXIV. (Se deroga); Fracción reformada mediante Acuerdo 1672/SO/14-10/2020. INFOCDMX XXV. Expedir copia certificada de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Instituto;

XXVI. Solicitar a los Sujetos Obligados informes relacionados con los procedimientos por los probables incumplimientos en las materias competencia del Instituto, en el ámbito de su competencia;

XXVII. Elaborar el compendio sobre los procedimientos vigentes del Instituto y la estadística sobre el seguimiento de sanciones emitidas por el Pleno;

XXVIII. Coadyuvar con las Ponencias y Secretaría Técnica en cuanto al apoyo necesario para la ejecución de las resoluciones que emita el Pleno; y XXIX. Las demás que se deriven del presente Reglamento, de aquellas disposiciones legales y administrativas aplicables, así como, las que dispongan el Pleno de Instituto.

...

Es de señalar que, conforme a la normatividad interna aplicable antes citada, esta Dirección de Asuntos Jurídicos tiene a su cargo como función principal la defensa jurídica de los

intereses de este Instituto ante las instancias correspondientes, en los juicios o procedimientos administrativos en los que sea parte. Entre otras funciones relacionadas.

Ahora bien sobre el particular y en alcance a la respuesta dada a la solicitud en comento, le solicito sea notificada al requirente de información, la presente respuesta complementaria en el medio señalado.

Por lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 11, de la Ley de Transparencia Local, se hace de su conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, se localizaron dos documentos de seguridad que conforme a la siguiente información se describe en el siguiente cuadro:

<p>SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A TRÁMITES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.</p>	<p>SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO FORMA PARTE.</p>
---	---

En este sentido, se reitera que dicha información es susceptible de ser clasificada como reservada, toda vez que los documentos de seguridad enlistados en el cuerpo de la presente contienen datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la prevención o persecución de un delito, y por tanto tiene la calidad de información restringida en su modalidad reservada, con fundamento en lo establecido en el artículo 183, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que no es factible dar acceso a la información relacionada con estas hipótesis, dichos preceptos normativos señalan lo siguiente:

“...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6º...

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

(“...

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los*

Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

...)

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

De la normatividad anterior, se advierte que, si bien es cierto, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, también lo es, que la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes.

Así mismo, se observa que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva, siendo los titulares de las áreas de los sujetos obligados quienes proponen dicha clasificación al Comité de Transparencia, quien deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

En vista de lo anterior, esta unidad administrativa considera que la información contenida dentro de los documentos de seguridad enlistados en el cuerpo de la presente, encuadran en el supuesto de reserva establecido en el artículo 183, fracciones I Y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no pueden considerarse información pública susceptible de ser entregada por este medio, dicha información es la siguiente:

- 1. Documento de seguridad.*
- 2. Medidas de seguridad.*
- 3. Sistema de gestión.*
- 4. Información de interés público.*
- 5. Documentos que contengan la aprobación y/o autorización del documento de seguridad y del sistema de gestión.*
- 6. Nombre y cargo y adscripción del administrador de cada sistema tratamientos y/o base de datos personales.*

7. *Funciones y obligaciones del responsable, encargados y todas las personas que traten datos personales.*
8. *El inventario de los datos personales tratados en cada sistema del tratamiento y/o base de datos personales.*
9. *La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan.*
10. *Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen.*
11. *El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales.*
12. *Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales.*
13. *Análisis de riesgo*
14. *Análisis de brecha*
15. *Gestión de vulneraciones.*
16. *Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones.*
17. *Los controles de identificación y autenticación de usuarios.*
18. *Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones.*
19. *Los controles de identificación y autenticación de usuarios.*
20. *Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales.*
21. *El plan de trabajo.*
22. *Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.*

Adicionalmente de lo manifestado, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la prueba de daño conforme a lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO
LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIOS SIGNIFICATIVOS AL INTERES PÚBLICO
<i>En vista de que los documentos de seguridad enlistados en el cuerpo de la presente contienen datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la preservación o persecución de un delito, se considera que otorgar acceso a los datos enlistados, representa un riesgo real identificable, pues causaría una afectación al interés público permitir acceder a dicha información. En este sentido, debe reiterarse que de la lectura del artículo 183, fracciones I y III, de la Ley citada, se advierte que el legislador local considera que sería mayor el daño ocasionado al revelar información en donde se</i>

puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien obstruir la prevención o persecución de un delito.

RIESGO DE PREJUICIO QUE SUPONDRIA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERES PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA

Este supuesto se justifica toda vez que lo solicitado forma parte de documentos de seguridad, en donde se contiene información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la prevención o persecución de un delito, y por ello, se actualiza las causales establecidas en las fracciones I y III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de Confidencialidad , puesto que El responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades de tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de estos, Solo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. Dicho en otras palabras, se considera que el beneficio que pudiera provocar la revelación del contenido de los documentos de seguridad enlistados en el cuerpo de la presente, al público en general, lesionaría la integridad de las personas involucradas, así como la secrecía en el resguardo de la información sensible.

LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO

Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las personas que actúan dentro de los documentos de seguridad enlistados en el cuerpo de la presente, siendo proporcional al hecho de que, la integridad de las personas involucradas, así como la debida protección a la información sensible, es mayor a la de su divulgación a través del acceso a la información pública.

PLAZO DE RESERVA

*El plazo de reserva que se fija es de **DOS AÑOS**, pero en caso de que desaparezca la causa que motivo la reserva, la información que ahora se reserva se considerará pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo protegerse en todo caso la información confidencial que pudiera tener.*

Partes del documento que se reservan, y autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Los documentos que se reservan es la parte del documento de seguridad de mérito que a continuación se enlistan:

23. Documento de seguridad.
24. Medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales.
25. Sistema de gestión.
26. Información de interés público.
27. Documentos que contengan la aprobación y/o autorización del documento de seguridad y del sistema de gestión.
28. Nombre y cargo y adscripción del administrador de cada sistema tratamientos y/o base de datos personales.
29. Funciones y obligaciones del responsable, encargados y todas las personas que traten datos personales.
30. El inventario de los datos personales tratados en cada sistema del tratamiento y/o base de datos personales.
31. La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan.
32. Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen.
33. El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales.
34. Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales.
35. Análisis de riesgo.
36. Análisis de brecha.
37. Gestión de vulneraciones.
38. Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones.
39. Los controles de identificación y autenticación de usuarios.
40. Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones.
41. Los controles de identificación y autenticación de usuarios.
42. Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales.
43. El plan de trabajo.
44. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.

No omito mencionar, que la información, se ofrece en versión pública debido a que contiene datos susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de datos personales de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII Y XIII; 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 1,3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, y en consecuencia con el artículo 186 de la LTAIPRC, esta Unidad Administrativa tiene la obligación de proteger los datos personales así como los de carácter confidencial, contenidos en los documentos de seguridad motivo de nuestra atención por lo que en estricto apego a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se entrega en versión pública debido a que contiene información confidencial, y de

conformidad con lo establecido en los acuerdos de esta presente anualidad **ACUERDO 002/SE/CT-26-01-2023, ACUERDO 005/SE/CT-26-01-2023, y ACUERDO 004/SE/CT-26-01-2023** emitidos en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sesionados el día 26 de enero de 2023, esta unidad administrativa hace entrega de la versión pública de los documentos de seguridad:

<p>SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A TRÁMITES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.</p>	<p>SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO FORMA PARTE.</p>
---	---

En ese sentido, los elementos contenidos en los sistemas de seguridad mencionados constituyen información confidencial, por tanto, el Sujeto Obligado que los detenta se encuentra obligado a impedir que terceras personas no autorizadas tengan acceso a la misma, como lo establecen los artículos 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

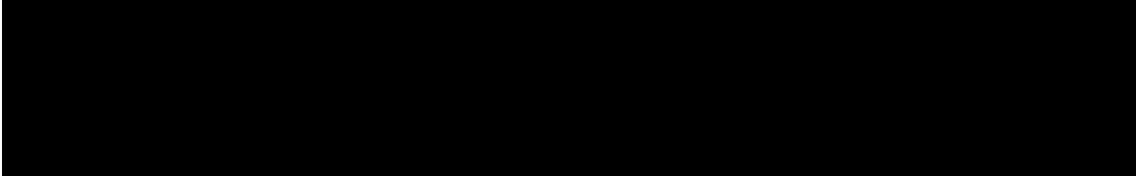
En ese orden de ideas el artículo 6 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México define los Datos Personales, así como la información confidencial, de acceso restringido, que debe ser protegida.

Ahora bien, respecto del análisis, estudio o procesamiento de documentos, los artículos 214 y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, advierten que quienes soliciten información pública tienen derecho a que está les sea proporcionada, sin que ello implique análisis, estudio y procesamiento de la misma, precisando que, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

En esa tesitura de acuerdo con el fundamento antes invocado, se pone a disposición del particular en versión pública de los documentos de seguridad en comento así como las bitácoras de acceso a las que el personal accede los cuales pertenecen a cada sistema de datos personales con los que cuenta esta Dirección.

BITACORAS DE ACCESO DE USUARIOS DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

No.	Nombre	Cargo	No. de expediente	Motivo de Consulta	Fecha y Hora de Consulta	Fecha y Hora de termino de Consulta



De lo anterior se desprende que el *Sujeto Obligado* señaló que se entregan en versión pública los documentos de seguridad debido a que contienen información confidencial, y de conformidad con lo establecido en los acuerdos de esta presente anualidad **ACUERDO 002/SE/CT-26-01-2023**, **ACUERDO 005/SE/CT-26-01-2023**, y **ACUERDO 004/SE/CT-26-01-2023** emitidos en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del *Instituto*, sesionados el día veintiséis de enero, sin remitir a quien es recurrente el Acta de dicha Sesión del Comité de Transparencia que le indique a quien es recurrente cuales fueron los datos testados.

Por lo anterior, no se puede considerar válida la información remitida para satisfacer la *solicitud*, y en ese sentido, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *sujeto obligado* proporcionó información incompleta.

- Que la clasificación que le envían no se refiere al Sistema de Datos Personales de los Expedientes relativos a trámites en materia de Propiedad Intelectual e Industrial.
- Que no se mandan las bitacoras de acceso del personal que accede, las cuales se deben llevar por cada sistema.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que la información que emitió cumple con lo establecido en la *Ley de Transparencia*, en virtud de haber fundado y motivado la respuesta.
- Que remitió información en alcance a la respuesta en la que confirma la clasificación como confidencial de los documentos de seguridad que fueran entregados desde la respuesta original.

El *Sujeto Obligado* ofreció los siguientes elementos probatorios:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/0080/SIP/2023** y **MX09.INFODF.6DAJ.11.4/116/2023**.

- La instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de ese *sujeto obligado*.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno del *Instituto* y en todo lo que favorezca los intereses de ese *Sujeto Obligado*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo

que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información y si clasificó la información reservada y confidencial correctamente.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Por otro lado, el artículo 173 indica que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

El artículo 183 señala que como información reservada podrá clasificarse, entre otras, aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, u obstruya la prevención o persecución de los delitos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 216 establece que en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala en su artículo 20 que son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, entre otras, la defensa jurídica de los intereses de este Instituto ante las instancias correspondientes, en los juicios o procedimientos administrativos en los que sea parte.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* proporcionó información incompleta, que la clasificación que le envían no se refiere al Sistema de Datos Personales de los Expedientes relativos a trámites en materia de Propiedad Intelectual e Industrial, y que no mandan las bitácoras de acceso del personal que accede, las cuales se deben llevar por cada sistema.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó, de los Sistemas de Datos Personales denominados Sistema de Datos Personales de los Expedientes relativos a Trámites en Materia de Propiedad Intelectual e Industrial que realiza la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Sistema de Datos Personales relativo a los expedientes conformados por la Dirección de Asuntos Jurídicos con motivo de los procesos contenciosos en los que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México forma parte, lo siguiente:

INFOCDMX/RR.IP.0307/2023

- 1) Si cuenta con documento de seguridad, en caso de ser afirmativo, me proporcione el documento de seguridad, así como los procesos que llevo a cabo para la elaboración de dicho documento, y los documentos en los cuales se documentaron dichos procesos

- 2) Si cuenta con medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales, en caso de ser afirmativo, me proporcione las medidas de seguridad que utiliza

- 3) Si cuenta con un sistema de gestión (se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales), en caso de ser afirmativo, describa y proporcione documentos relacionados con el sistema de gestión

- 4) Si cuenta con información de interés público, en caso de ser afirmativo, describa y proporcione documentos que contengan dicha información

- 5) Los documentos que contengan la aprobación y/o autorización del documento de seguridad y del sistema de gestión

- 6) El nombre, cargo y adscripción de la persona administradora de cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales

- 7) Las funciones y obligaciones del responsable, encargados y todas las personas que traten datos personales

- 8) El inventario de los datos personales tratados en cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales

- 9) La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales, señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan
- 10) Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen
- 11) El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales
- 12) Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales
- 13) El análisis de riesgos
- 14) El análisis de brecha
- 15) La gestión de vulneraciones
- 16) Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones
- 17) Los controles de identificación y autenticación de usuarios
- 18) Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales
- 19) El plan de contingencia
- 20) Las técnicas utilizadas para la supresión y borrado seguro de los datos

personales

21) El plan de trabajo; y

22) Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.

De los documentos de seguridad requirió la información más actualizada al ejercicio dos mil veintidós y de las bitácoras de acceso, si poseen datos personales, solicitó la versión pública de las mismas, del ejercicio dos mil veintiuno y dos mil veintidós; y que, si la documentación ya se encuentra publicada en algún sitio de internet, que el hipervínculo apunte al documento y no a una página web.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que localizó dos documentos de seguridad, del Sistema de Datos Personales de los Expedientes relativos a trámites en materia de Propiedad Intelectual e Industrial que realiza la Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto* y el Sistema de Datos Personales relativo a los expedientes conformados por la Dirección de Asuntos Jurídicos con motivo de los procesos contenciosos en los que el *Instituto* forma parte, mismos que encuadran en el supuesto de reserva establecido en el artículo 183, fracciones I y III de la *Ley de Transparencia*, pues contienen datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, o bien, obstruir la preservación o persecución de un delito, se considera que otorgar acceso a los datos enlistados, representa un riesgo real identificable, pues causaría una afectación al interés público permitir acceder a dicha información, y que la revelación del contenido de los documentos de seguridad enlistados, al público en general, lesionaría la integridad de las personas involucradas, así como la secrecía en el resguardo de la información sensible, fijando un plazo de reserva de dos años.

Señaló que los documentos que se reservan son:

1. *Documento de seguridad.*
2. *Medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales.*
3. *Sistema de gestión.*
4. *Información de interés público.*
5. *Documentos que contengan la aprobación y/o autorización del documento de seguridad y del sistema de gestión.*
6. *Nombre y cargo y adscripción del administrador de cada sistema tratamientos y/o base de datos personales.*
7. *Funciones y obligaciones del responsable, encargados y todas las personas que traten datos personales.*
8. *El inventario de los datos personales tratados en cada sistema del tratamiento y/o base de datos personales.*
9. *La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan.*
10. *Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen.*
11. *El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales.*
12. *Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales.*
13. *Análisis de riesgo.*
14. *Análisis de brecha.*
15. *Gestión de vulneraciones.*
16. *Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones.*
17. *Los controles de identificación y autenticación de usuarios.*
18. *Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones.*
19. *Los controles de identificación y autenticación de usuarios.*
20. *Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales.*
21. *El plan de trabajo.*
22. *Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.*

Además, le indicó que la información se proporciona en versión pública debido a que contiene datos susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de datos personales de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII Y XIII; 180, 186 y 216, de la *Ley de Transparencia*, así como en los artículos 1,3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y adjuntó el “Documento de Seguridad Procesos Contenciosos 2020 testado bn” en formato .pdf y el “Documento de seguridad Propiedad Intelectual e Industrial 2022 testado bn” en

.pdf, así como el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia **MX09.INFODF/6/CT/11.25/2022** y el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia **MX09.INFODF/6/CT/11.25/2022**.

Por otro lado, en vía de alegatos informó que entregaba en versión pública los documentos de seguridad así como las bitácoras requeridas, debido a que contienen información confidencial, y de conformidad con lo establecido en los acuerdos de esta presente anualidad **ACUERDO 002/SE/CT-26-01-2023**, **ACUERDO 005/SE/CT-26-01-2023**, y **ACUERDO 004/SE/CT-26-01-2023** emitidos en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del *Instituto*, sesionados el día veintiséis de enero.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, los agravios de quien es recurrente son **parcialmente fundados**, toda vez que el *Sujeto Obligado* si remitió los documentos de seguridad requeridos e informó cada uno de los puntos enlistados en la *solicitud* que, incluyéndolas bitácoras requeridas, constituyen información reservada, remitiendo las Actas del Comité de Transparencia por medio de las cuales clasificó la información referente a estos, además, contrario a lo señalado por quien es recurrente, la clasificación que realizó si menciona al Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a trámites en materia de propiedad intelectual e industrial en la Primera Sesión Extraordinaria y la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, como se advierte a continuación:

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO FORMA PARTE.
--------------------------------	--

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO FORMA PARTE. SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A TRÁMITES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
--------------------------------	---

Sin embargo, también señaló que clasificó información como confidencial por contener datos personales derivado de los Acuerdos emitidos por medio del Acta del Comité de Transparencia en la Sesión Extraordinaria del veintiséis de enero, sin remitir a quien es recurrente la misma a efecto de advertir cuales fueron los datos personales testados en dicha documentación.

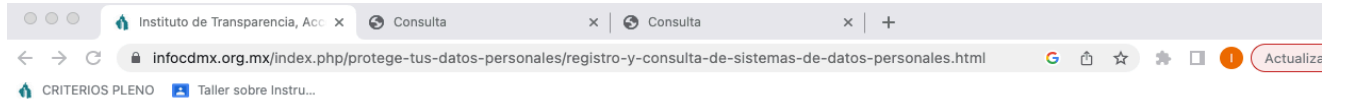
Además, la clasificación como reservada realizada a los documentos de seguridad es incorrecta, toda vez que clasificó información pública como reservada, pues testó en cada documento de seguridad remitido, información relacionada al nombre y cargo de la persona responsable del sistema de datos

Lo anterior, pues dicha información se encuentra publicada para consulta de la ciudadanía en el portal oficial del *Instituto*, en el apartado de Registro y Consulta de sistemas de datos personales⁴ del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), en el cual se puede consultar en el apartado “Consulta pública de los sistemas de datos personales con los que cuentan los sujetos obligados de la Ciudad de México (No se necesita clave o contraseña)”⁵, al buscar con los rubros “categoría sujeto obligado: Órganos Autónomos”, “Sujeto Obligado CDMX: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” y “Área: Dirección de Asuntos

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/registro-y-consulta-de-sistemas-de-datos-personales.html>

⁵ Disponible para su consulta en <https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>

Jurídicos", dicha información referente a los Sistemas de Datos requeridos en la *solicitud*, como se advierte en las siguientes capturas de pantalla:



INFOCDMX Protege tus datos personales Solicita Información pública Nuestro Instituto Nuestras actividades y servicios Transparencia

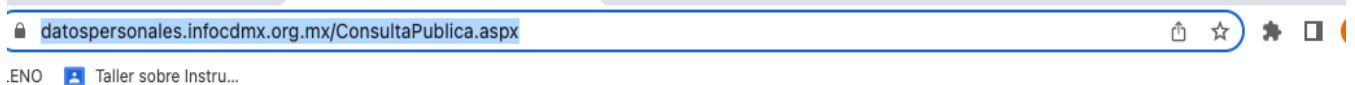
Iniciativas en México Micrositios Avisos de privacidad SNT

Registro y consulta de sistemas de datos personales

A través del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), los sujetos obligados de la Ciudad de México, deben registrar sus sistemas de datos personales conforme a la normativa en la materia.

Asimismo, cualquier persona puede consultar la relación de sistemas registrados, ya sea por sujeto obligado, área, nombre del sistema, entre otros filtros que le permiten hacer más específica su búsqueda.

- Registro electrónico de sistemas de datos personales (Acceso para Enlaces y Responsables).
- Consulta pública de los sistemas de datos personales con los que cuentan los sujetos obligados de la Ciudad de México (No se necesita clave o contraseña).



Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Categoría sujeto obligado	Órganos Autónomos	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos
Sujeto Obligado CDMX	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información P	Nombre del Responsable	
Nombre del Sistema		Periodo de registro inicial	17-03-2023
Periodo de registro inicial	01-01-2008	Periodo de registro final	
Categoría de Datos Personales	Seleccione...	Tipos de Datos Personales	Seleccione...

Buscar

TOTAL DE REGISTROS: 0

datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx

Taller sobre Instru...

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Categoría sujeto obligado: Órganos Autónomos

Sujeto Obligado CDMX: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información P

Nombre del Sistema: []

Nombre del Responsable: []

Período de registro inicial: 01-01-2008

Período de registro final: 17-03-2023

Categoría de Datos Personales: Seleccione...

Tipos de Datos Personales: Seleccione...

Buscar

	Sujeto obligado	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A TRÁMITES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	Dirección de Asuntos Jurídicos	18/12/2019	JAFET RODRÍGO BUSTAMANTE MORENO
Ver detalle	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CONFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CON MOTIVO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS EN LOS QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO FORMA PARTE.	Dirección de Asuntos Jurídicos	18/12/2019	JAFET RODRÍGO BUSTAMANTE MORENO

TOTAL DE REGISTROS: 2

Exportar

datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx

Taller sobre Instru...

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Regresar

Detalle del Registro

Datos del Sistema Responsable Usuarios Encargados Naturaleza Transferencia Interrelación Conservación Seguridad Estatus

Nombre del Sistema: SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A TRÁMITES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN...

Finalidad y usos del tratamiento previstos: LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS TRÁMITES DE REGISTRO DE OBRA, DISEÑO Y MARCAS CUYO TITULAR ES EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS MORALES DE OBRAS, EN LOS CONTRATOS, CARTAS DE CESIÓN

Fecha de publicación en GOCDMX: Aplica 04/12/2019

Área responsable del sistema: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Normatividad aplicable: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 6, APARTADO A FRACCIONES I Y II, Y ARTICULO 16, PÁRRAFO SEGUNDO (ÚLTIMA REFORMA EN EL DOF 18/11/2022).
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTICULO 7 APARTADO E, NUMERALES 2, 3 Y 4 (GOCDMX 5/02/2017).
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ARTICULO 47 FRACCIONES I Y IV; 71 Y 73 PRIMER PÁRRAFO (DOF 13/06/2003).
LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTICULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN XXIX, 9, 23, 36, 37 FRACCIÓN I, II, 38. (GOCDMX 10/04/2018).
LEY FEDERAL DE DERECHO DE AUTOR, ARTICULOS 83, 84, 102, 103, 162, 163 FRACCIÓN I, 170. ÚLTIMA REFORMA 01/07/2020

datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx

NO Taller sobre Instru...

Manual de Usuario Salir

Regresar

Detalle del Registro

Datos del Sistema Responsable Usuarios Encargados Naturaleza Transferencia Interrelación Conservación Seguridad Estatus

Artículo 3 fracción XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

Nombre	JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO
Cargo Administrativo	DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
Domicilio Oficial	
Calle	LA MORENA
Número	865
Interior	LOCAL UNO
Colonia	NARVARTE PONIENTE
Código Postal	03020
Alcaldía	DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
Ciudad	CIUDAD DE MÉXICO
Correo electrónico	jafet.bustamante@infocdmx.org.mx
Teléfono	56362120 ext. 130
Fax (Opcional)	56362120

datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx

IO Taller sobre Instru...

Manual de Usuario Salir

Regresar

Detalle del Registro

Datos del Sistema Responsable Usuarios Encargados Naturaleza Transferencia Interrelación Conservación Seguridad Estatus

Artículo 3 fracción XXXVI. Usuario: Persona autorizada por el responsable, y parte de la organización del sujeto obligado, que dé tratamiento y/o tenga acceso a los datos y/o a los sistemas de datos personales.

Nombre	Cargo Administrativo
MARIBEL LIMA ROMERO	TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS LEGALES
JUAN CÉSAR HIDALGO RIOJA	TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE LO CONSULTIVO Y NORMATIVO
REBECA NAVA PACHECO	TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO
JANET ALEJANDRA GARCÍA ESPARZA	TITULAR DE LA JEFATURA DEPARTAMENTAL DE LO CONSULTIVO Y NORMATIVO
DANIELA RAMÍREZ MORENO	LIDER DE PROYECTO ADSCRITO A LA JEFATURA DEPARTAMENTAL DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS LEGALES
EDGAR ROMAN REYMUNDO EUSEBIO	LIDER DE PROYECTO ADSCRITO A LA JEFATURA DEPARTAMENTAL DE LO CONSULTIVO Y NORMATIVO
ARMANDO ARANA ARANA	LIDER DE PROYECTO ADSCRITO A LA JEFATURA DEPARTAMENTAL DE CUMPLIMIENTO
FATIMA ADALIZ SÁNCHEZ TREJO	LIDER DE PROYECTO ADSCRITO A LA JEFATURA DEPARTAMENTAL DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS LEGALES
MARIO MOLINA HERNÁNDEZ	LIDER DE PROYECTO ADSCRITO A LA JEFATURA DEPARTAMENTAL DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS LEGALES
GABRIELA FLORES RAMÍREZ	TITULAR DE LA JEFATURA DEPARTAMENTAL DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS LEGALES

datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx

Taller sobre Instru...

Regresar

Detalle del Registro

Datos del Sistema Responsable Usuarios Encargados **Naturaleza** Transferencia Interrelación Conservación Seguridad Estatus

Artículo 38 fracción III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema

Categoría	Tipo de Datos	Origen	Grupo de personas origen	Forma de Recolección	Medio de Actualización	Tratamiento
Datos identificativos	Nombre	Interesado	PERSONAS QUE PARTICIPEN EN EL REGISTRO DE OBRA, DISEÑO Y MARCAS EN DONDE EL TITULAR ES EL INSTITUTO.	Medios mixtos	A petición del interesado	Procedimientos mixtos
Datos identificativos	Domicilio	Interesado	PERSONAS QUE PARTICIPEN EN EL REGISTRO DE OBRA, DISEÑO Y MARCAS EN DONDE EL TITULAR ES EL INSTITUTO.	Medios mixtos	A petición del interesado	Procedimientos mixtos
Datos identificativos	Teléfono particular	Interesado	PERSONAS QUE PARTICIPEN EN EL REGISTRO DE OBRA, DISEÑO Y MARCAS EN DONDE EL TITULAR ES EL INSTITUTO.	Medios mixtos	A petición del interesado	Procedimientos mixtos
Datos identificativos	Teléfono celular	Interesado	PERSONAS QUE PARTICIPEN EN EL REGISTRO DE OBRA, DISEÑO Y MARCAS EN DONDE EL TITULAR ES EL INSTITUTO.	Medios mixtos	A petición del interesado	Procedimientos mixtos
Datos identificativos	Firma	Interesado	PERSONAS QUE PARTICIPEN EN EL REGISTRO DE OBRA, DISEÑO Y MARCAS EN DONDE EL TITULAR ES EL INSTITUTO.	Medios mixtos	A petición del interesado	Procedimientos mixtos
Datos identificativos	Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Interesado	PERSONAS QUE PARTICIPEN EN EL REGISTRO DE OBRA, DISEÑO Y MARCAS EN DONDE EL TITULAR ES EL INSTITUTO.	Medios mixtos	A petición del interesado	Procedimientos mixtos

datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx

Taller sobre Instru...

Regresar

Detalle del Registro

Datos del Sistema Responsable Usuarios Encargados **Naturaleza** Transferencia Interrelación Conservación Seguridad Estatus

Artículo 3 fracción. XXXIII. Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;

Aplica

Tipo Destinatario	Destinatario	Tipos de datos transferidos	Finalidad genérica de la transmisión	Fundamento legal
Dependencias Federales	REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR	IDENTIFICACIÓN, ELECTRÓNICOS, LABORALES, PARIMONIALES, BIOMETRICOS	LA FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS TRÁMITES DE REGISTRO DE OBRA, DISEÑO Y MARCAS CUYO TITULAR ES EL INSTITTO DE TRANSPARENCIA, ACESO A LA INFROMACIÓN PÚBLI	ARTÍCULOS 59, 60, 61, 62, 63 Y 64 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CDMX
Dependencias Federales	INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.	IDENTIFICACIÓN, ELECTRÓNICOS, LABORALES, PARIMONIALES, BIOMETRICOS	LA FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS TRÁMITES DE REGISTRO DE OBRA, DISEÑO Y MARCAS CUYO TITULAR ES EL INSTITTO DE TRANSPARENCIA, ACESO A LA INFROMACIÓN PÚBLI	ARTÍCULOS 59, 60, 61, 62, 63 Y 64 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CDMX.
Sujetos Obligados de la CDMX	AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	IDENTIFICACIÓN, ELECTRÓNICOS, LABORALES, PARIMONIALES, BIOMETRICOS	LA FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS TRÁMITES DE REGISTRO DE OBRA, DISEÑO Y MARCAS CUYO TITULAR ES EL INSTITTO DE TRANSPARENCIA, ACESO A LA INFROMACIÓN PÚBLI	ARTÍCULOS 59, 60, 61, 62, 63 Y 64 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CDMX.
Sujetos Obligados de la CDMX	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	IDENTIFICACIÓN, ELECTRÓNICOS, LABORALES, PARIMONIALES, BIOMETRICOS	INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS INFRACCIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	ARTÍCULOS 59, 60, 61, 62, 63 Y 64 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CDMX.
Dependencias Federales	INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	IDENTIFICACIÓN, ELECTRÓNICOS, LABORALES, PARIMONIALES, BIOMETRICOS	LA FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS TRÁMITES DE REGISTRO DE OBRA, DISEÑO Y MARCAS CUYO TITULAR ES EL INSTITTO DE TRANSPARENCIA, ACESO A LA INFROMACIÓN PÚBLI	ARTÍCULOS 59, 60, 61, 62, 63 Y 64 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CDMX
		PÚBLICO DEL DERECHO DE		ARTICULOS 59, 60, 61, 62, 63 Y 64

Por lo anterior, es que dicha información fue clasificada erróneamente en las Actas

del Comité de Transparencia correspondientes a la Primera y Tercera Sesión Extraordinaria del dos mil veintidós y, por tanto, el *Sujeto Obligado* debe sesionar de nueva cuenta para clasificar de manera correcta dicha información, remitiendo a quien es recurrente la versión pública en la cual no teste los datos publicados en el portal oficial del *Instituto*, así como el Acta de dicha sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia*.

Por otro lado, de la bitácora remitida en vía de alegatos, se advierte que el *Sujeto Obligado* testó los datos referentes al número de expediente, motivo de consulta, fecha y hora de consulta y fecha y hora de término de consulta, por considerarlos datos personales, cuando estos por sí mismos no hacen a una persona identificable y, en ese sentido, no constituyen información confidencial y en todo caso, debía entregarlos a quien es recurrente sin testar, aunque también se advierte que la bitácora entregada corresponde al año dos mil veintitrés, bitácora que no fue requerida en la *solicitud*.

Aunado a ello, quien es recurrente solicitó los procesos que llevo a cabo para la elaboración de los documentos de seguridad, y los documentos en los cuales se documentaron dichos procesos, el plan de contingencia, las técnicas utilizadas para la supresión y borrado seguro de los datos personales, así como las bitácoras correspondientes a los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, sin que el *Sujeto Obligado* se pronunciara sobre ello en la respuesta, la información en alcance o las Actas del Comité de Transparencia remitidas, información que debió remitir a quien es recurrente en versión pública si es que esta contiene información reservada o confidencial, clasificándola conforme lo señala el artículo 216 de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* deberá remitir dicha información a quien es

recurrente y, en caso de no contar con la misma, deberá declarar la inexistencia de esta por medio de Sesión del Comité de Transparencia, conforme lo establecido en el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió entregar o pronunciarse por la totalidad de la información requerida en la *solicitud*, clasificar de manera correcta la información, remitir una de las Actas del Comité de Transparencia y, en su caso, de no contar con la totalidad de la información, declarar la inexistencia de la información; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá pronunciarse por la totalidad de la información requerida en la *solicitud*, referente a los procesos que llevo a cabo para la elaboración de los documentos de seguridad, y los documentos en los cuales se documentaron dichos procesos, el plan de contingencia, las técnicas utilizadas para la supresión y borrado seguro de los datos personales, así como las bitácoras correspondientes a los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós.
- En caso de contener datos personales o que sea reservada deberá clasificar la información y remitirla en su versión pública, así como el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual clasificó dicha información.
- En caso de no contar con dicha información deberá declarar la inexistencia de esta por medio del Comité de Transparencia.
- Deberá clasificar de manera correcta la información correspondiente a los documentos de seguridad conforme a lo indicado en la presente resolución y remitir el Acta del Comité de Transparencia, así como los documentos de seguridad en su versión pública.
- Remitir el Acta del Comité de Transparencia de la Sesión Extraordinaria del veintiséis de enero, por medio de la cual clasificó la información como confidencial.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

INFOCDMX/RR.IP.0307/2023

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**